



Roj: **SAN 139/2016** - ECLI: **ES:AN:2016:139**

Id Cendoj: **28079220042016100004**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **4**

Fecha: **29/01/2016**

Nº de Recurso: **11/2015**

Nº de Resolución: **6/2016**

Procedimiento: **PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO**

Ponente: **ANGELA MARIA MURILLO BORDALLO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

#### **AUDIENCIA NACIONAL SALA DE LO PENAL SECCIÓN 004**

Teléfono: 917096615/06/07

**N.I.G.:** 28079 27 2 2014 0003076

#### **ROLLO DE SALA: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 11/2015**

PROC DE ORIGEN: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 135/2014

ÓRGANO DE ORIGEN: JUZGADO CENTRAL INSTRUCCION nº: 006

#### **ILMOS. SRES. MAGISTRADOS :**

D<sup>a</sup> ANGELA MURILLO BORDALLO (PRESIDENTE Y PONENTE)

D<sup>a</sup> PALOMA GONZALEZ PASTOR

**D. JUAN FRANCISCO MARTEL RIVERO**

#### **S E N T E N C I A Nº 6/16**

En Madrid, a veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

Vista en juicio oral y público la causa referenciada en el margen izquierdo del encabezamiento de esta resolución, seguida ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6 por los trámites del Procedimiento Abreviado por delito de **enaltecimiento del terrorismo** y humillación a las víctimas del **terrorismo**.

Han sido partes en esta causa:

**-C omo acusadora** : El Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública que ostenta, representado por el Ilmo. Sr. D. Pedro Martínez Torrijo.

**-Como acusada** : Jacinta , nacida en Valencia el NUM000 de 2001, hija de Jaime y de Remedios , con D.N.I. nº NUM001 , representada por el Procurador D. Antonio Hernández-Sanjuán y defendida por la Letrada D<sup>a</sup> María José Martínez Cledera.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El Ministerio Fiscal en su escrito de acusación, consideró que los hechos objeto de esta causa son constitutivos de un delito de **enaltecimiento del terrorismo** y de humillación a las víctimas del **terrorismo**, previsto y penado en los artículos 578 y 579 del Código Penal y considerando autora responsable del mismo a la acusada Jacinta , sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitó que se le impusiera las penas de dos años de prisión, e inhabilitación absoluta por ocho años.

-La representación procesal de la referida Jacinta estimó que esta no había cometido delito alguno solicitando su libre absolución.



**SEGUNDO.-** Recibida las actuaciones en la Secretaría de esta Sección 4ª de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional el 30 de noviembre de 2015.

Por decreto de la Sra. Secretaria se señaló vista oral para el 22 de enero de 2016, acto que se celebró y en cuyo transcurso el Ministerio Fiscal y la defensa del acusado elevaron sus conclusiones a definitivas.

## HECHOS PROBADOS

La acusada Jacinta , nacida el día NUM000 de 1991 en Valencia, hija de Jaime y de Remedios , publicó comentarios y expresiones que se dirán desde su perfil de Twitter " Gatita )" con el fin de denigrar la memoria de la víctima de la organización terrorista ETA, Carlos Jesús , y desprestigiar a Gloria , víctima también de un atentado de la organización terrorista ETA, así como ensalzar las actividades de miembros de la citada organización. En la citada cuenta se ha contabilizado todos los perfiles de Twitter que siguen al perfil citado, teniendo un total de 790 seguidores.

Igualmente, con el nombre de usuario " DIRECCION000 ", a través de la página web alojada en la dirección de Internet [www.flickr.com](http://www.flickr.com), realizó varios comentarios con igual finalidad.

A través de su perfil de Twitter " Gatita )", cuya URL de conexión es <https://twitter.com/DIRECCION000> , la acusada ha realizado numerosas manifestaciones que se reflejan a continuación:

**15/11/2012.** Gatita . Publica un tuit con el texto: "Las imágenes de mi facultad hablan y dicen la verdad", al que une una imagen de una pared en la que puede leerse:

<MADEROS A LA GILLOTINA, ETA MÁTALOS, ACAB>, además de la publicación en su cuenta le da una mayor difusión a través de la etiqueta o Haahtag #ACAB" que es el acrónimo de la frase inglesa de All Cops Are Bastards (en castellano: Todos los policías son unos bastardos).

**18/11/2012.** Gatita . Publica un tuit en el que expresa: "Va que se que os gusta. Reírse es bueno", al que une el enlace a un vídeo de Youtube, en el que pueden escucharse una gran cantidad de frases dañinas sobre la víctima de ETA Gloria , totalmente vejatorias y humillantes para las víctimas y sus familiares.

**29/11/2012 .** Gatita . Voló voló Florencio voló y hasta las nubes llegó. Ay Florencio el primer astronauta español. Arriba España con goma 2...# Florencio .

**29/11/2012** Florencio ministro naval tenía un sueño:

volar y volar, hasta que un día eta militar hizo su sueño una gran realidad, # Florencio .

**29/11/2012** Gatita . Publica el enlace a un vídeo de Youtube en el que se puede oír el cántico/himno "Eusko Gudariak", el cual es utilizado habitualmente en las movilizaciones del entorno de ETA para ensalzar la figura de sus integrantes, a lo que la usuaria añade una proclama de "GORA EUSKADI TA ASKATASUNA/VIVA ETA".

**1/12/2012.** Gatita . Difunde una foto en la que se puede leer el texto "GORA ETA/VIVA ETA" en la cristalera de un restaurante. A la citada imagen la usuaria añade el texto: "Salir a cenar y encontrarte con esta pintada. Estoy como en casa GORA ETA MILITARRAK/ VIVA ETA MILITAR".

**4/02/2013.** Publica el enlace a un vídeo de YouTube, en el que se ve al grupo musical KORTATU, en una entrevista realizada para una televisión polaca en 1987, cantando el EUSKO GUDARIAK/Soldados Vascos. Acompaña este vídeo con un comentario en el que lanza varias proclamas, ensalzando con algunas de ellas a la organización terrorista ETA: "Gora Euskadi sozialista. Gora Euskadi askatuta. Gora eta militarra I Viva Euskadi socialista. Viva Euskadi libre. Viva ETA militar".

**13/03/2013.** Gatita . Publica una imagen donde puede verse a la propia usuaria con una camiseta con una estrella roja de cinco puntas, un fusil y el lema:

"BORROKA DA BIDÉ BAKARRA/LA LUCHA ES EL ÚNICO CAMINO", lema muy utilizado por la banda terrorista ETA y su entramado de apoyo. Además, acompaña a esta imagen con un comentario con el mismo lema que figura en la camiseta.

**10/04/2013.** Gatita ¿Qué es Gloria con muletas? Un compás.

**11/04/2013** Gatita . Quiero que me hagas volar, como a Florencio . #CosasQueGritarFollando.

**13/11/2013.** Gatita . ¿Cómo monta Gloria a caballo? Con velcro.

**06/05/2013** Gatita ¿De qué tiene la frente morada Gloria ? De llamar a las puertas.



**13/05/2013.** Gatita . Difunde una imagen de un grupo de encapuchados en la que se puede leer el texto "KALE BORROKA, HERRI BORROKA DA/ LA LUCHA CALLEJERA, LA LUCHA DEL PUEBLO". La "Kale borroka" ..Al pie de la imagen puede verse el nombre y el anagrama de la ilegalizada "JARRAI", declarada por el Tribunal Supremo organización terrorista vinculada a Euskadi Ta Askatasuna (ETA) el 19.01.2007.

**14/05/2013** Gatita . "El humor negro mola, pero el summum son los de Gloria . Son la bomba".

**18/05/2013.** Gatita . Publica un tuit en el que otro usuario le escribe a través de la red social ASK el texto: "BORROKA DA BIDÉ BAKARRA/LA LUCHA ES EL ÚNICO CAMINO", contestando la usuaria. "La lluita es l'unic camí. Jo Ta Ke irabazi arte/ La lucha es el único camino. Dale duro hasta ganar".

**21/05/2013.** Gatita . Gora tETA-jajajaj gora xD ask.fm/a/484eqfd7. Publica un tuit en el que otro usuario le escribe a través de la red social ASK, el siguiente texto a modo de juego de palabras: "Gora tEta" en clara alusión a la organización terrorista, a lo que la usuaria contesta con una carcajada y un gora/viva".

**19/09/2013.** ¿Qué le regalarán al sobrino de Carlos Jesús por navidades? Un "tio vivo".

**27/10/2013.** Gatita . Publica el enlace a un vídeo de Youtube, donde se puede ver a un caballo corriendo con sólo dos patas, y lo comenta con el texto: "La mascota de Gloria ".

**11/11/2013.** Si quieres hacerme reír cuéntame chistes de Gloria . #SoySimple DIRECCION000 ¿cuál sería la relación más absurda sin pies ni cabeza? Carlos Jesús e Gloria .

DIRECCION000 jajajaxddd

Publica un tuit en el que escribe: "Si quieres hacerme reír cuéntame un chiste de Gloria ", en referencia a Gloria , quien con tan solo 12 años sufrió un terrible atentado por la organización terrorista ETA.

Ese tuit es contestado por otro usuario con un chiste vejatorio hacia las víctimas de la organización terrorista ETA, Carlos Jesús e Gloria , a lo que la usuaria vuelve a responder con una carcajada.

**11/12/2013** ¿Cuál es tu chiste favorito? Todos los de Gloria . Ask.fm/a/a16bapi0.

Publica un tuit en el que otro usuario a través de la red social ASK, le realiza la pregunta: ¿Cuál es tu chiste favorito? Y la usuaria contesta: "Todos los de Gloria ".

**05/02/2014 .** Difunde un enlace de un vídeo de YouTube donde se puede ver el funeral del preso de ETA Juan Enrique , y comenta este vídeo: "Lo único que me sale al verlo son las lágrimas. Agur eta Ohore, Juan Enrique /Adiós y Honor, Juan Enrique . Nosaltres seguirme lluitant/Nosotros seguiremos luchando!".

**20/08/2014.** ¿En qué se parece Carlos Jesús a un delfín? En el agujero de la nuca.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito de **enaltecimiento del terrorismo** y humillación a las víctimas del **terrorismo**, previsto y penado en los artículos 578 y 579 del Código Penal .

La concurrencia del elemento objetivo del tipo no deja lugar a resquicio de la menor duda.

Las frases vertidas por la acusada plasmadas en el relato fáctico, a veces con imágenes incluidas, con el añadido " Gora ETA/Viva ETA ", " Gora ETA militarra/Viva ETA militar ", el comentario difundido por ella, tras el funeral del preso de la organización terrorista ETA siguiente tenor: " *lo único que me sale al verlo son lágrimas. Adiós y honor Juan Enrique ¡nosotros seguimos luchando!*", etc, etc. revela la existencia del elemento objetivo del delito de **enaltecimiento del terrorismo**.

Las expresiones publicadas por la acusada a través de las redes sociales referidas a Carlos Jesús , asesinado por la organización terrorista ETA mediante tiros en la nuca, por la espalda, maniatado y postrado de rodillas, y a Gloria , que se vio privada de sus miembros inferiores por la deflagración de una bomba adosada, por la organización terrorista ETA, a los bajos del vehículo que ocupaba junto a su madre, cuando solo contaba con 12 años de edad, rezuman pura maldad, sin paliativos y lo que es importante, entran de lleno en las previsiones típicas del artículo 578 del Código Penal .

De igual forma, concurre el elemento subjetivo del tipo negado por la acusada y su defensa, como mas tarde veremos.

**SEGUNDO.-** Nuestro Tribunal Supremo, en su Sentencia de 17 de julio de 2007 realiza un ilustrativo análisis de las conductas tipificadas en el artículo 578 del Código Penal .



Dicho precepto castiga el **enaltecimiento** o la justificación públicos de los delitos comprendidos en los artículos 572 a 577 o de los que hayan participado en su ejecución, o la realización de actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares.

De esta forma sanciona dos conductas diferentes. Por un lado se ubica la apología del **terrorismo** propiamente dicha, definida como **enaltecimiento** o justificación de los delitos de **terrorismo** o de quienes hayan participado en su ejecución. Con ellos se refuerza la tutela de tales delitos, sancionando conductas que le favorecen, ya que significan apoyo a estas graves infracciones punibles.

Y nos dice el alto Tribunal: " *el término enaltecer, según el diccionario de la Real Academia, es sinónimo de ensalzamiento y ensalzar significa a su vez, engrandecer, exaltar, alabar. Exaltar, es elevar a alguien o a algo a gran auge o dignidad, realzar el mérito o circunstancias de alguien. Alabar es elogiar, celebrar con palabras. Se coloca así al sujeto pasivo en una posición preferente de virtud o mérito convirtiéndolo en referente y ejemplo a imitar. El sujeto activo con su comportamiento coloca a las acciones punibles, y a sus autores como modelo otorgándoles un valor de asimilación al orden jurídico, pese a contradecirlo frontalmente.*

*El otro verbo que utiliza el artículo, es justificar, que según el mismo Diccionario, es probar una cosa con razones convincentes o con testigos o documentos y también rectificar o hacer justo algo. En definitiva, argumentar a favor del sujeto, disculpar sus acciones y aproximarlas o incluirlas en los actos permitidos por el ordenamiento jurídico, pese a vulnerarlo de modo cierto. Esto es, como ha dicho esta Sala, en reciente sentencia 149/2007 de 26.2 EDJ 2007/19770, hacer aparecer como acciones lícitas o legítimas aquello que solo es un comportamiento criminal, bien entendido que el objeto de ensalzamiento o justificación puede ser cualquiera de las conductas definidas como delitos de **terrorismo** o cualquiera de las personas que hayan participado en su ejecución y puede cometerse también ensalzando a un colectivo de autores o copartícipes en esta clase de actos delictivos.*

Y de otro lado, en un segundo párrafo, considera también punible un supuesto por completo diferente cual es; "la realización de actos que entrañen descrédito (esto es, disminución o pérdida de la reputación de las personas o del valor y estima de las cosas), **menosprecio** (equivalente a poco aprecio, poca estimación, desprecio o desdén), o **humillación** (herir el amor propio o dignidad de alguien, pasar por una situación en la que la dignidad de la persona sufra algún menoscabo) de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares, esto es se trata de perseguir conductas especialmente perversas de quienes calumnian o humillan a las víctimas al tiempo que incrementan el horror de sus familiares. Actos todos ellos que producen perplejidad e indignación en la sociedad y que merecen un claro reproche penal (Exposición Motivos, apartado III, Ley 7/2000 de 22.12)."

En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo nº 752/2012 de 3 de octubre de 2012 .

El elemento subjetivo también concurre.

Dada la contundencia de los textos transcritos en el relato de hechos probados nos resulta indudable que la acusada, publicitándolos de la manera que lo hizo, porque quiso, enalteció a la organización terrorista ETA, con sus continuos ¡ *Gora ETA* ", y la alabó precisamente por la perpetración de sus quehaceres habituales, que no son otros que matar, mutilar, secuestrar a personas etc, y ensalzó la figura de uno de sus miembros activos por ser eso, miembro activo de ETA -que otra "cualificación" no se le conoce- hasta el punto de derramar lágrimas por su fallecimiento, sin conocerlo absolutamente de nada, según dijo la propia Jacinta y despidiéndolo con la frase "adiós y honor Juan Enrique ¡ *nosotros seguiremos luchando* "

La explicación que suministró la acusada en orden a justificar su reiterada conducta, que se circunscribió a decir que actuó de esa forma por solidaridad con el "problema vasco" resultándole indiferente la organización terrorista ETA, la reputamos paladinamente incierta, alejada por completo de la realidad.

Las expresiones y comparaciones referidas a Carlos Jesús e Gloria presentan niveles de crueldad, vejación, humillación y hasta falta de piedad de proporciones superlativas dirigidas a dos concretas víctimas de actos terroristas que adquirieron gran notoriedad pública, por la generalizada solidaridad que despertaron en la ciudadanía.

Cuando la acusada decidió publicitar esas frases tan encarnizadas, denigrantes e inhumanas, era concedora de la gran afrenta que suponían no solo para Gloria y los familiares de Carlos Jesús , sino también para el colectivo de víctimas del **terrorismo** afectados por la barbarie protagonizada por ETA.

Lo mismo cabe decir respecto a los familiares de Florencio , asesinado por la organización terrorista ETA mediante una potentísima bomba que explotó al pasar el vehículo en el que viajaba por determinado punto, saliendo lanzado tal vehículo muchos metros hacia arriba, por lo que se le asigna, a la víctima, así y porque sí, el calificativo de "primer astronauta español".



**TERCERO.-** Procede ahora entrar en el análisis del material que se trajo al plenario, a título de pruebas de descargo.

Como ya lo hiciera en las dependencias de la Guardia Civil y ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6, Jacinta admitió sin ningún tipo de reservas, que desde su perfil de Twitter " Gatita )" publicó los comentarios, las fotografías y las expresiones que ella denomina chistes de humor negro que se le atribuyen, pero mantuvo a ultranza que en ningún momento pretendió menospreciar o humillar a Gloria ni a los familiares del fallecido Carlos Jesús , simplemente, le parecían divertidos, y por eso los publicó en su cuenta.

La acusada llegó a decir, en el uso de su última palabra, que ignoraba que esos "chistes" pudieran causar dolor en algunas personas, pues en caso contrario, se habría apresurado a contactar con ellas para pedirles disculpas, lo que nos parece un paradigma de hipocresía, propio, este sí, de un auténtico chiste de humor negro.

También sostuvo que no tenía ni siguiera afinidad ideológica con la organización terrorista ETA, lo que choca abiertamente con las continuas loas y vivas a favor de dicha organización, y que desconocía por completo a Juan Enrique , lo que no casa con sus sentidas lágrimas por él derramadas con ocasión de su funeral.

La Sra. Letrada que defendía los intereses de la acusada puso de manifiesto: 1) Que las expresiones, comentarios y mensajes publicitados por Jacinta no son productos de su invención, pues ya circulaban por las redes sociales. 2) Que resulta público y notorio que Gloria no se siente afectada por el contenido de los twits que le dedican numerosas personas, y así lo ha manifestado en varias ocasiones. Pero a todo esto hemos de decir que la comisión del delito de **enaltecimiento del terrorismo** y la realización de actos que entrañan descrédito, menosprecio o humillación de las víctimas de los delitos terroristas o de sus familiares no requieren que el sujeto activo del mismo sea el inventor de las proclamas, mensajes, comentarios, etc. a través de los cuales se perpetran el ilícito penal. El hecho de publicitarlos en su cuenta TWITER como hizo la acusada, logrando así su difusión entre sus 790 seguidores, colman las exigencias típicas de naturaleza objetiva contenidas en el artículo 578 del Código Penal .

Por otro lado, el hecho de que Gloria no se sienta inquietada por frases tan indignas e impías como las expresadas en el relato fáctico de esta resolución, según ella misma ha declarado en medios de comunicación -ignorando este Tribunal cual fue el auténtico sentir de esta persona que le movió a emitir semejante declaración- no constituye óbice para el castigo de la acusada por estas conductas, porque junto con la Sra. Gloria , se encuentran multitud de personas, que también sufrieron terribles mutilaciones a manos de ETA, y que conforman parte del colectivo de víctimas del **terrorismo**, cuyos componentes sentirán en sus propias carnes la profunda humillación que, objetivamente, comporta tan denigrantes frases y cuyo honor y dignidad constituyen el bien jurídico protegido por el artículo 578 del Código Penal .

**CUARTO.-** El Ministerio Fiscal solicitó para la acusada Jacinta la imposición de la pena de dos años de prisión e inhabilitación absoluta por ocho años, pena privativa de libertad que resulta ser la máxima a imponer y de la que es merecedora Jacinta , porque con sus actos perpetró todas las conductas punibles reflejadas en el artículo 578 del Código Penal , y de forma reiterada y firme. Y siempre en una misma dirección.

**QUINTO.-** Las costas procesales se entienden impuestas por ley a los criminalmente responsables de todo delito, por imperativo del artículo 123 del Código Penal .

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

## FALLAMOS

Que debemos **condenar y condenamos** a la acusada **Jacinta** como autora responsable de un delito de **enaltecimiento del terrorismo** y de humillación a las víctimas del **terrorismo** tipificado en el artículo 578 del Código Penal , a la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN, CON LA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO DURANTE IGUAL TIEMPO, e INHABILITACIÓN ABSOLUTA POR TIEMPO DE OCHO AÑOS** .

La referida Jacinta habrá de satisfacer el importe de las costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de casación, por infracción de ley o quebrantamiento de forma, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que deberá ser anunciado en el plazo de cinco días, contados a partir de la última notificación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala y se anotará en los Registros correspondientes, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Magistrado Ponente Ilma. Sra. D<sup>a</sup> ANGELA MURILLO BORDALLO, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.